

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica por quinta vez la Directiva 74/651/CEE relativa a las franquicias fiscales aplicables a la importación de mercancías objeto de pequeños envíos sin carácter comercial en el interior de la Comunidad

COM(87) 583 final

(Presentada por la Comisión al Consejo el 1 de diciembre de 1987)

(88/C 5/05)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 99,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva del Consejo 74/651/CEE ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 85/349/CEE ⁽²⁾ dispone que, cada dos años, y por primera vez el 31 de octubre de 1987, a más tardar, el Consejo decida de acuerdo con los procedimientos previstos en la materia por el Tratado, la adaptación de los importes de las franquicias a que se refieren la letra d) del apartado 2 y el apartado 2 bis, con objeto de mantener su valor real;

Considerando que, de acuerdo con los cálculos de la Comisión, la media ponderada del aumento del índice de precios en los Estados miembros de la Comunidad es del 6,8 % en el período comprendido entre el 1 de octubre de 1985 y el 30 de septiembre de 1987;

⁽¹⁾ DO n° L 354 de 30. 12. 1974, p. 57.

⁽²⁾ DO n° L 183 de 16. 7. 1985, p. 27.

Considerando que conviene redondear las cifras que resultan de este dato,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El artículo 1 de la Directiva 74/651/CEE será modificado como sigue:

- a) en la letra d) del apartado 2, se sustituirá la expresión «cien ECU» por «ciento diez ECU»;
- b) en el apartado 2 bis, se sustituirá la expresión «setenta y siete ECU» por «ochenta y cinco ECU».

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de noviembre de 1987.
2. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las disposiciones que adopten para la aplicación de la presente Directiva.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 64/432/CEE por lo que respecta a las disposiciones sobre leucosis enzoótica bovina

COM(87) 594 final

(Presentada por la Comisión al Consejo el 3 de diciembre de 1987)

(88/C 5/06)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el Dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el Dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomuni-